

Misión Permanente de la Republica Bolivariana de Venezuela

Posición de Venezuela

La Delegación de Venezuela presenta a continuación su posición sobre el término Libre Determinación. Asimismo, presenta unas propuestas de artículos a ser incluidas en el informe GT/DADIN/doc.71/02 denominada Propuestas presentadas por los Estados y los Representantes de los Pueblos Indígenas sobre los artículos considerados entre el 12 y el 14 de marzo de 2002:

- **Sobre el término Libre Determinación.**

Durante el proceso constituyente venezolano, efectuado en 1999, mediante el cual la sociedad venezolana en su conjunto, deliberó durante seis meses, para dictarse una nueva constitución. Uno de los debates de mayor intensidad fueron los atinentes al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas venezolanos. En este debate fue decisiva la participación plena, responsable y protagónica de los constituyentes indígenas, quienes fueron electos, por las comunidades indígenas, para participar en las deliberaciones para la refundación de la República.

El constituyente mediante el reconocimiento de una inclusión, a priori, dentro de una Nación y una sociedad que se reconoce multiétnica y pluricultural, reivindica el derecho al reconocimiento de la existencia del pueblo y de la comunidad indígena por parte del Estado. Además de ello, se garantiza el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos, rescatándose como uno de los más importantes, el reconocimiento a la propiedad colectiva de la tierra.

El preámbulo de la Constitución reza de la siguiente manera: “Con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa, y protagónica, *multiétnica y pluricultural* en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolida los valores de la libertad, la independencia, la paz...”

Es de hacer notar, que las deliberaciones constituyentes, propiciaron que el pueblo venezolano en el ejercicio supremo de su soberanía estableciera nuevos parámetros para el desarrollo de una relación armónica nacional.

En ese orden, además del reconocimiento a la existencia de los pueblos indígenas y de las comunidades, como culturas de raíces ancestrales e integrantes del Estado venezolano como único, soberano e indivisible y, del establecimiento de un régimen jurídico de propiedad colectiva indígena de la tierra, se da contenido a una serie de artículos, para realzar la participación protagónica de los pueblos indígenas, de libre desenvolvimiento, y en el ejercicio de sus derechos colectivos, en todas aquellas fases que componen la cultura indígena.

Es de hacer notar, que el constituyente para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas venezolanos, no planteó el *término libre determinación*, sino que *garantizo el ejercicio de los mismos al plantearlo de la siguiente manera:*

Artículo 119.- “El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta constitución y la ley.”

El artículo anterior tiene todos los componentes u aspectos para el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas venezolanos, sus instituciones sociales, políticas, económicas, entre otros.

Además de ellos, otros artículos dentro del texto constitucional reconocen diversos derechos como por ejemplo:

- derecho a la participación política de los pueblos indígenas;
 - el derecho de aprovechamiento de los recursos de los hábitat indígenas, derivado del derecho indígena de propiedad colectiva, de acuerdo a las disposiciones que establezca la ley;
 - derecho a la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos; a mantener sus propias prácticas económicas;
 - derecho a la formación profesional;
 - derecho a la protección que confiere la legislación laboral;
 - derecho al reconocimiento de los idiomas indígenas, como idiomas oficiales de los pueblos indígenas, además del castellano;
 - derecho a la salud integral, según sus practicas y culturas;
 - derecho a la justicia indígena;
 - derecho a la tutela judicial efectiva por parte del Defensor del Pueblo, institución que vela por los derechos de todos los ciudadanos venezolanos, así como por los derechos de los pueblos indígenas.
-
- **Sobre la participación Política de los Pueblos Indígenas.**

Para ser incluido como propuesta en el inciso 2 del artículo XV:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política y los Estados deben garantizar, a través de sus normativas internas, que estos tengan representación en los órganos deliberantes a nivel nacional, y en todas las entidades administrativas, federales y locales, con población indígena.”

- **Sobre Incorporación Nacional de los Sistemas Legales y Organización Indígenas.**

Para ser incluido como propuesta en el artículo XVII, inciso 2:

“Los Estados promoverán que las instituciones de patrimonio histórico y cultural oficial de cada Estado, reconozcan el aporte que brindaron los héroes indígenas, a la historia y a la formación de la entidad multiétnica y pluricultural de sus respectivas sociedades, para lo cual elevaran a estos, al panteón nacional de sus héroes, con el debido consentimiento de los respectivos pueblos indígenas”.